GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

------- SENTENCIA NÚMERO (73) SETENTA Y TRES.----------

---- En Soto La Marina, Tamaulipas, a (4) cuatro de julio del año (2022) dos mil veintidós.----------

---- Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número **44/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por **********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL** **********; y----------

---------- R E S U L T A N D O:----------

---- PRIMERO.- Que mediante escrito presentado en fecha (18) dieciocho de marzo de del año (2022) dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado **********, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de su Acta de matrimonio, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL** **********, de quien reclama las siguientes prestaciones:----------

> "*A).- La Rectificación del acta de matrimonio registrada ante la Oficialia Numero* **********, *expedida por el C. Oficial Primero del* **********."

---- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha (23) veintitrés de marzo del presente año, visible a fojas (18) dieciocho a la (20) veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía propuesta, ordenándose su registro y formación de expediente; consecuentemente con copia de la demanda, anexos y del propio proveído, se ordenó correr traslado a la parte demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término de ley, diligencia que se efectuó vía electrónica la cual fue recibida el día (6) seis de abril del año que transcurre, según consta a fojas (30) treinta a la (33) treinta y tres; ello en cumplimiento al Acuerdo General 24/2018, del (4) de septiembre de (2018) dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual, se instruye a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar en el Estado, para que hagan uso de la herramienta electrónica "Sistema de Comunicación Procesal Electrónica", en aquellos asuntos en los que se requiera comunicación con la Coordinación del Registro Civil y sus respectivas Oficialías del Registro Civil.----------

ACTUACIONES

--- Por proveído del día (3) tres de mayo del año en curso, se declaró la correspondiente rebeldía a la parte demandada, ante su falta de contestación a la demanda instaurada en su contra, y en el mismo acuerdo, se declaró abierto el período probatorio por el término de (20) veinte días, en donde se admitieran las probanzas ofrecidas por la parte actora y desahogadas las pre-constituidas; por lo que mediante proveído de fecha (13) trece de junio del año que se actúa, quedó el presente expediente para dictar sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia, al tenor de los siguientes:----------

---------- C O N S I D E R A N D O:----------

---- **PRIMERO.-** Que éste Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 182, 184 fracción I, 185, 192 fracción VII, 194 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y 38 Bis fracción II y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.----------

---- **SEGUNDO.-** Que respecto a la legitimación para enderezar la acción en comento, tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil en sus fracciones I y II, que literalmente señalan lo siguiente: ----------

> ***ARTÍCULO 51.-*** *La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.*
>
> ***ARTÍCULO 52.-*** *La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.*
>
> ***ARTÍCULO 53.-*** *La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata... II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien...";*

---- **TERCERO.-** Ahora bien, la fracción IV del numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, entre otras cosas establece:----------

> *"Artículo 112.- Las sentencias deberán contener:*
> *...*
> *IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material."*

---- En tanto que el diverso 273 de la Ley en cuestión, establece:----------

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos..."

----**CUARTO.-** Ahora bien tenemos que el actor **********, al comparecer ante este Tribunal, demandó en la vía ordinaria civil al Oficial Primero del **********, la rectificación de su acta de matrimonio, sustentando su acción en los siguientes hechos:----------

"... HECHOS.-
*1.- Con fecha ********** contraje matrimonio con la C. ********** (+) finada. Ante la fe del Oficial del **********, asentando erróneamente el nombre y apellidos del suscrito ********** **********, siendo que mi nombre correcto lo es ********** para lo cual me permito anexar la documental publica del acta de matrimonio en la cual consta que se anotó en forma errónea agregando un apellido más (**********).*

*2.- Situación esta que alteró el nombre y apellidos reales del suscrito ya que mi nombre y apellido correcto lo es ********** y no ********** ********** por lo cual acudo ante su señoria para que previo las pruebas y diligencias necesarias se ordene al Oficial del ********** la corrección del acta de matrimonio.*

*3.- Es el caso es C. JUEZ, que el suscrito no me di cuenta hasta en fechas reciente ya que desgraciadamente falleció mi esposa ********** (+) de quien anexo documental publica consistente en el acta de defunción, y ademas que, por este motivo, que al querer realizar unos tramites es cuando me dijeron que mi acta de matrimonio no coincidía con mi acta de nacimiento y mi nombre real de **********. Me permito anexar documental publica consistente en mi acta de nacimiento donde consta fehacientemente mi nombre real de **********.*

*4.- Es el caso C. JUEZ que en el lapso de mi vida ante la sociedad y ante autoridades siempre he usado mi nombre legitimo de **********, lo cual lo demuestro con el acta de nacimiento, y ademas siempre he usado mi nombre correcto de ********** y en todo momento en mis actos públicos es mi nombre correcto el que he utilizado lo cual lo acredito con el anexo de la documental publica consistente del Clave Única de Registro de Población (CURP), con numero **********, así como también me permito anexar y para demostrar mi dicho de que fue en forma errónea la anotación de mi nombre y apellidos que hiciera el Oficial del **********, me permito anexar también mi Identificación Oficial con fotografía (INE) en la cual consta también el nombre correcto del suscrito, tal situación lo probare en el periodo aprobatorio y con el anexo de documentales publicas que prueban mi dicho y mi pretensión."*.

---- Por su parte, la demandada OFICIAL PRIMERO DEL **********, fue emplazado dentro del presente juicio con las formalidades esenciales del procedimiento, garantía fundamental consagrada en el artículo 14 Constitucional, así como en el correlativo 67 del Código Procesal Civil, y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, antes bien, se le declaró en rebeldía.----------

----- En este orden de ideas, a continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este controvertido, a fin de establecer, si con las mismas, la parte

ACTUACIONES

actora acreditó indubitablemente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el citado numeral 273 de la ley procesal civil, habiendo allegado al presente juicio la demandante las siguientes probanzas:----------

a) Acta de matrimonio a nombre de ********** ********** y **********, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Libro **********;

b).- Acta de nacimiento a nombre de **********, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Libro **********

c).- Clave Única de Registro de Población a nombre de **********, con clave **********;

d).- Acta de defunción a nombre de **********, expedida por el Oficial 1° del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, inscrita en el Libro **********;

e).- Copia a color de credencial para votar a nombre de **********, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

----- Documentales anteriores que dada su naturaleza de públicas, se les confiere valor probatorio pleno conforme lo establecido en los artículos 325 fracción II y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.----------

---- **PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de los C.C. **********, rendidas en fecha (1) uno de junio del año (2022) dos mil veintidós, visible a fojas (54) cincuenta y cuatro a la (56) cincuenta y seis, personas adultas, quienes al momento de rendir su ateste ante este Tribunal, previa protesta de decir verdad, en lo esencial dichos testigos fueron coincidentes en manifestar que conocen al promovente desde hace cuarenta años, y que su nombre lo es el de **********, que los padres de éste, se llaman **********, la primer testigo no sabe el apellidos de ésta última; les consta que el actor es casado y que su esposa, lo es la señora **********; saben y les consta que el actor se ostenta ante la sociedad con el nombre de **********, son coincidentes en manifestar que se casaron en la Oficialía del **********, les consta a ambos testigos que el actor tiene problemas con el acta de matrimonio, por su parte la primer testigo refiere que en el acta tiene una equivocación, y la quiere rectificar, así mismo, el segundo testigo refiere que según anda mal el apellido; a la primer testigo le consta su dicho toda vez que son vecinos y es chico el municipio y se platican los problemas que tiene, y que ella trataba más a la esposa, de platicar; así mismo, el segundo testigo da razón de su dicho al

manifestar que ellos viven ahí en la comunidad, y en pláticas, en una de las juntas, ahí se comenta o en laguna invitación a comer a su casa, ahí comentaron unas cosas y por eso se da cuenta uno.----------

---- Por otra parte, y con fundamento en el artículo 371 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, este Juzgador formuló a los testigos presentados por el actor, preguntas ello a fin de esclarecer la verdad de los presentes hechos materia de las presentes diligencias, en la cual los testigos coincidieron en referir que el lugar de nacimiento de ********** aconteció en **********, así mismo, coinciden en manifestar que el actor no tuvo hijos; saben y les consta que el nombre de los padres de la esposa del actor **********, lo es ********** el primer testigo refiere que el actor pretende con la tramitación del presente juicio, arreglar el acta de nacimiento por que hubo un problema, se sabe si fue de él o del registro; por su parte la segunda testigo refiere el actor pretende el presente juicio para arreglar sus documentos que están mal.----------

---- Probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 392, en correlación con el 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, que por su edad, capacidad o instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, por la independencia de su posición o sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad.----------

---- Luego entonces, la parte demandada Oficial Primero del **********, no dio contestación a la demanda entablada en su contra; así mismo, es criterio de nuestra máxima Autoridad Judicial, que en los casos de rectificación de actas en que se afecta una institución de orden público como lo es la del Registro Civil, no se aplica rigurosamente que ésta admita los hechos constitutivos de la demanda, según lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se presuman confesados los hechos, y en fuerza de esta presunción, se tengan por ciertos y probada la acción ejercitada, ya que, en tratándose de rectificación de las actas del registro civil, es interés de la sociedad y el Estado, en que no se realicen sino excepcionalmente, de ahí, que no se deben de tener por probadas las pretensiones del

ACTUACIONES

actor sólo con base en la presunción derivada del silencio del demandado, obligadamente el actor, con las pruebas idóneas debe justificar en plenitud la necesidad y procedencia de dicha cancelación.----------

---- **QUINTO.-** Ahora bien, del análisis y valoración de las pruebas rendidas, conforme a los principios de la lógica y la experiencia, así como que el Agente del Ministerio Público, desahogo la vista ordenada mediante el escrito de fecha (24) veinticuatro de marzo del presente año, visible a foja (25) veinticinco, en el que refiere no tener inconveniente en que el presente asunto se lleve por sus demás tramites legales, así como también de acuerdo al sistema tasado, a juicio de la que esto resuelve, se concluye que el actor acreditó en forma fehaciente los hechos constitutivos de su acción, conforme lo exigido por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que como lo justifica el actor, en el acta de matrimonio celebrado entre el actor y **********, existe un error en el nombre y apellidos de la parte actora pues el Oficial del Registro Civil, asentó en el rubro de nombre del contrayente el de ********** **********, siendo que el nombre correcto lo es el de **********, como así lo acredita con el acta de nacimiento del actor, la cual fuera expedida por la Coordinadora del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Libro**********, así mismo, anexa al presente juicio, la constancia de la Clave Única del Registro de Población a nombre de **********, la cual se encuentra visible a foja (12); de lo anterior, se puede acreditar la existencia de un error en el acta de matrimonio es decir del actor **********, quien fue asentado en el nombre del contrayente el nombre de ********** ********** y no **********, como su nombre lo es correctamente, y ante dicha circunstancia que ha alterado su nombre y apellidos, por lo que al iniciar tramites dado el fallecimiento de su esposa **********, es por lo que se dio cuenta de dicho error, siendo que en el lapso de toda su vida, ante la sociedad y ante autoridades, siempre se ha ostentado con el nombre de **********, así como en sus actos públicos, éste último nombre es el que ha utilizado, aunado al ateste de los C.C. **********, personas dignas de fe, previa protesta de decir verdad, en lo esencial dichos testigos fueron coincidentes en manifestar que conocen al promovente desde hace cuarenta años, y

que su nombre lo es el de **********, que los padres de éste, se llaman **********, la primer testigo no sabe el apellidos de ésta última; les consta que el actor es casado y que su esposa, lo es la señora **********; saben y les consta que el actor se ostenta ante la sociedad con el nombre de **********, son coincidentes en manifestar que se casaron en la Oficialía del **********, les consta a ambos testigos que el actor tiene problemas con el acta de matrimonio, por su parte la primer testigo refiere que en el acta tiene una equivocación, y la quiere rectificar, así mismo, el segundo testigo refiere que según anda mal el apellido; a la primer testigo le consta su dicho toda vez que son vecinos y es chico el municipio y se platican los problemas que tiene, y que ella trataba más a la esposa, de platicar; así mismo, el segundo testigo da razón de su dicho al manifestar que ellos viven ahí en la comunidad, y en pláticas, en una de las juntas, ahí se comenta o en laguna invitación a comer a su casa, ahí comentaron unas cosas y por eso se da cuenta uno.----------

---- Por otra parte, y con fundamento en el artículo 371 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, este Juzgador formuló a los testigos presentados por el actor, preguntas ello a fin de esclarecer la verdad de los presentes hechos materia de las presentes diligencias, en la cual los testigos coincidieron en referir que el lugar de nacimiento de ********** aconteció en **********, así mismo, coinciden en manifestar que el actor no tuvo hijos; saben y les consta que el nombre de los padres de la esposa del actor **********, lo es ********** el primer testigo refiere que el actor pretende con la tramitación del presente juicio, arreglar el acta de nacimiento por que hubo un problema, se sabe si fue de él o del registro; por su parte la segunda testigo refiere el actor pretende el presente juicio para arreglar sus documentos que están mal.----------

---- Por consiguiente, se determina que existe incertidumbre sobre la identidad de la persona registrada en el acta de matrimonio que para tal efecto pretende rectificar, y una vez analizada el acta aludida se considera que debe rectificar el acta de matrimonio celebrado entre ********** ********** y **********, luego entonces, quien esto resuelve determina PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO

ACTUACIONES

celebrado entre ********** ********** y **********, efectuada ante el Oficial Primero del **********, la cual cuenta con los siguiente datos de registro: Libro No. **********; Lugar de registro: **********, ante la fe del Oficial Primero del **********; a efecto de que en el rubro de CONTRAYENTE se corrija el nombre de ********** **********, siendo lo correcto **“**********”**, así mismo, lleve a cabo la corrección en el rubro PADRES DEL CONTRAYENTE siendo lo correcto **únicamente el nombre del PADRE:** **********, quedando intocado por sus demás datos en ella asentados.----------

--- En tal virtud, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia o sea susceptible de ejecutarse conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código del Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y previo pago de los derechos correspondientes que efectué el promovente, pago que deberá ingresar al Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remítase atento oficio, juntamente con la copia certificada de la sentencia y del auto que declare ejecutoriada al Oficial Primero del **********, para que, proceda a rectificar el Acta de matrimonio celebrado entre ACTA DE MATRIMONIO celebrado entre ********** ********** y **********, efectuada ante el Oficial Primero del **********, la cual cuenta con los siguiente datos de registro: Libro No. **********; Lugar de registro: **********, ante la fe del Oficial Primero del **********.----------

---- **SEXTO.-** Con fundamento en lo previsto por la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles, no obstante que la presente Resolución le es adversa a la demandada OFICIAL PRIMERO DEL **********, de autos no se advierte que ésta se haya conducido con temeridad o mala fe; por ello, esta autoridad la absuelve del pago de gastos y costas y en su lugar se determina que cada quien sufragará las derivadas de la tramitación del presente juicio.----------

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con (90) noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Por lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113 y 115, 564, 565, 566 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolver y se resuelve.- ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

---- **PRIMERO**:- El actor **********, probó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada se declaró en rebeldía ante la falta de contestación.

---- **SEGUNDO**:- Este Tribunal declara que ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO** promovido por **********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL** **********.----------

---- **TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, se ordena la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO celebrado entre ********** ********** y **********, efectuada ante el Oficial Primero del **********, la cual cuenta con los siguiente datos de registro: Libro No. **********; Lugar de registro: **********, ante la fe del Oficial Primero del **********; a efecto de que en el rubro de CONTRAYENTE se corrija el nombre de ********** **********, siendo lo correcto **"**********"**, así mismo, lleve a cabo la corrección en el rubro PADRES DEL CONTRAYENTE siendo lo correcto **únicamente el nombre del PADRE:** **********, quedando intocado por sus demás datos en ella asentados.----------

---- **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia o sea susceptible de ejecutarse conforme a la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código del Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y ***-previo pago de los derechos correspondientes que efectué el promovente, pago que deberá ingresar al Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado-,*** remítase atento oficio, juntamente con la copia certificada de la sentencia y del auto que declare ejecutoriada al Oficial Primero del **********, para que, proceda a rectificar el Acta de matrimonio celebrado entre ********** ********** y **********, efectuada ante el Oficial Primero del **********, la cual cuenta con los siguiente datos de registro: Libro No. **********; Lugar de registro: **********, ante la fe del Oficial Primero del **********.----------

ACTUACIONES

---- **QUINTO.-** Por otra parte, tomando en consideración, que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que, cada uno reportará las que hubiere erogado.----------

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con (90) noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

---- **NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS A LAS PARTES.-**Así lo sentenció y firma el Maestro **ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **LUIS URIEL OCHOA PERALES**,Secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, quien autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE----------

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR

MTRO. ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

LIC. LUIS URIEL OCHOA PERALES.

---- En esta fecha se publicó en lista del día.- CONSTE.----------

L´AFHR/L´LUOP/LHM

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (73) SETENTA Y TRES dictada el LUNES, 4 DE JULIO DE 2022) por el JUEZ MAESTRO ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, constante de (10) DIEZ fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.